

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2021-00047-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : Eduardo Galeano Nuñez C.C. 5.872.481

Como de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso, 424 Ibídem, 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra del demandado EDUARDO GALEANO NUÑEZ C.C. 5.872.481, por las siguientes sumas de dinero:

A). Las representadas en el pagaré 4481860003792634 Ó 1T433332 correspondiente a la obligación 4481860003792634:

- 1). \$ 1.929.452.00 por saldo de capital.
- 2). \$ 67.902.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 17-03-2020 hasta el 21-04-2020.
- 3). Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital), desde el 22-04-2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2021-00047-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : Eduardo Galeano Nuñez C.C. 5.872.481

35

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C.Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

4). Por \$ 86.674.00 (por otros conceptos) según lo indicado en el pagaré.

B). Las representadas en el pagaré 066346100003745 Ó 40208-G00148748 correspondiente a la obligación 725066340088536:

1). \$ 3.280.870.00 por saldo de capital.

2). \$ 266.981.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF+ 4.5711 efectivo anual desde el 23-06-2020 hasta el 17-06-2021.

3). Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital), desde el 18-06-2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C.Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

4). Por \$ 210.297.00 (por otros conceptos) según lo indicado en el pagaré.

C). Las representadas en el pagaré 066346100003744 Ó 40208-G00148736 correspondiente a la obligación 725066340088606:

1). \$ 1.756.669.00 por saldo de capital.

2). \$ 135.160.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF+ 7 efectivo anual desde el 25-07-2020 hasta el 17-06-2021.

3). Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital), desde el 18-06-2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación



36

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2021-00047-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandado : Eduardo Galeano Nuñez C.C. 5.872.481

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C.Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

4). Por \$ 127.975.00 (por otros conceptos) según lo indicado en el pagaré.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las costas y gastos del proceso.

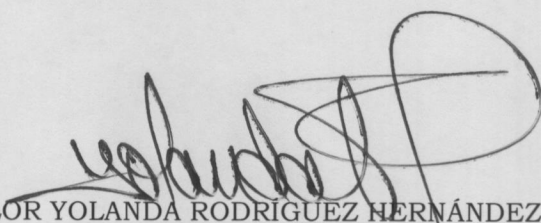
TERCERO: Notifíquese éste auto al demandado DAVID MORALES SAAVEDRA C.C. 19.269.951, para que contesten y paguen las obligaciones en el término de cinco días y propongan excepciones en diez días si así lo consideran.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora MARIA LIGIA SOTO PATARROYO como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado y bajo su absoluta responsabilidad se tiene a la abogada JULIANA PATARROYO LOPEZ y a KATTERIN ALEJANDRA OROZCO como sus dependientes judiciales con las facultades y limitantes del Decreto 196 de 1.971.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh